

ciones, reintegradas con arreglo a la Ley de Timbre, o sea, con seis pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo.

De presentarse dos o más proposiciones iguales se procederá conforme a las reglas cuarta y quinta del artículo 34 del Reglamento de Contratación.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... domiciliado en la calle de ..... número ..... provisto de carnet de identidad número ..... enterado del pliego de condiciones que regirá para la subasta de enajenación de la parcela número 2 del inventario de bienes del Municipio de Alfaz del Pi, que acepta, se comprometo a ..... con sujeción a los citados documentos, por la cantidad de ..... (cantidad en letra), así como a cumplir las demás condiciones previstas en dicho pliego.

Alfaz del Pi, 1 de septiembre de 1962.—El Alcalde, F. Peruchó.—El Secretario, Ricardo Vidal.—4.147.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Duruelo (Segovia) por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad.*

Cumplidos los trámites reglamentarios, es objeto de subasta la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad en cuanto a la única fase, bajo el tipo de tasación de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) a la baja.

El plazo para su realización será de once meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones, Memorias, proyectos y demás se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 16.500 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, o sea de diez a una, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», siendo constituida la Mesa por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el acto licitatorio y estudio técnico de las referidas obras.

Los trabajos de apertura de zanjas serán realizados por prestación personal entre los vecinos de la localidad, hasta un límite máximo de 150.000 pesetas, importe a que asciende la aportación que este Ayuntamiento ofrece para la realización de la obra, financiándose la diferencia, hasta la total tasación, por subvención concedida con cargo al plan extraordinario de cooperación provincial a los servicios municipales.

*Modelo de proposición*

Don ..... que habita en ..... calle ..... número ..... con carnet de identidad número ..... expedido con fecha ..... de ..... de ..... y carnet de Empresa número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 1962 y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Duruelo (Segovia), se comprometo a realizar tal obra, con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Duruelo, 3 de septiembre de 1962.—El Alcalde-Presidente, Cesáreo Moreno.—4.174.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA PRIMERA

##### Sentencias

En la villa de Madrid a 13 de mayo de 1961, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid, y en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de su Audiencia Territorial, por doña Ascensión Sinovas Andrés y su esposo don Mariano Miguel Álvarez Sánchez, propietarios y vecinos de Valladolid, contra don Octavio Moreno de Anta, propietario y de la misma vecindad, sobre nulidad de préstamos usurarios y otros extremos, pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el demandado, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón y defendido por el Letrado don Manuel Rivas Guadilla, habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo los demandantes y recurridos, representados por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y defendidos por el Letrado señor Iturriz:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 1956, el Procurador don Joaquín Fernández Paris, en nombre y representación de don Mariano Miguel Álvarez y su esposa doña Ascensión Sino-

vas de Andrés, dedujo ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra don Octavio Moreno de Anta, alegando como hechos:

Primero. Que el actor fué en Valladolid director y propietario del colegio denominado de la «Providencia» durante catorce años, y al vender saneadamente este colegio a los Hermanos Maristas empleó su dinero en la construcción de cuatro casas, y en la instalación de una carpintería mecánica con todos sus elementos y accesorios; que por el contrario, el demandado, natural de Cercinos de Campos, provincia de Zamora, fué carretero en sus años mozos, dedicado a préstamos usurarios, como lo demuestran los documentos números uno, dos y tres, que acompañan a la demanda, y que consistentes en diversos requerimientos y contestaciones a los mismos, extendió don Valeriano de Castro Santos, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Benavente, a 11 de septiembre del año 1955; no se le ha conocido otra profesión ni negocio ni industria con los cuales haya podido adquirir la enorme fortuna que hoy posee, y es digno de tenerse en cuenta la circunstancia de que los hechos de las contestaciones a los requerimientos aludidos llevan fecha de 1924 y 1937, respectivamente.

Segundo. Que el demandado, que mientras hervía en su derredor el heroísmo

sangriento de la juventud española, de 1937, se dedicaba a empobrecer a sus padres mediante préstamos usurarios, no es extraño que haya perpetrado los enormes aprovechamientos de tipo usurarios, que aparecen en los hechos siguientes.

Tercero. Que el actor desconocía en absoluto la catadura moral del demandado.

Cuarto. Que a primeros de abril de 1948, y con motivo de intentar regularizar el actor su negocio de carpintería, le visitó el Secretario de la Fiscalía de la Vivienda, señor Celamazana; venía éste a proponerle la venta de un terreno propiedad del demandado y en las entrevistas originadas por esta compraventa se conocieron actor y demandado.

Quinto. Que como es lógico, el actor explicó al demandado que comenzaba a sentir escasez de numerario para atender a sus obligaciones, como los albañiles, obreros, carpinteros, suministradores de materiales, etc., que junto con su mantenimiento y el de su familia le significaban de unas quince a veinte mil pesetas semanales. Llegaron algunas incluso a veinticinco mil pesetas; que estas circunstancias económicas imposibilitaban al actor por aquel entonces comprar al demandado el terreno ofrecido por el señor Celamazana, máxime cuando el Banco Hipotecario de España entregaba a cuenta gotas el crédito de novecientos cincuenta mil pesetas que había concedido al señor Álvarez; que intentó el demandado disi-